ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1925-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Estela Durán Rico.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que el salario del trabajador doméstico deberá ser cuando menos, el mínimo profesional del lugar en que labore y no considerar su alimentación y hospedaje en el salario integral. Otorgar el derecho a los trabajadores domésticos para prestar servicios por hora; las características de esta modalidad y el salario, serán determinadas en el contrato respectivo. Incluir en las obligaciones de los patrones, respetar los derechos humanos y los derechos laborales de los trabajadores domésticos, absteniéndose de todo maltrato, físico o emocional, de palabra o de obra, en su contra; la violación de esta obligación, se sancionará con las penas que establezca la ley; adoptar medidas de protección civil y de seguridad e higiene en el lugar donde vaya a prestar sus servicios el trabajador; capacitarle para el uso de aparatos, equipos e instalaciones de gas, electricidad, electrodomésticos, proporcionándole información sobre el uso de productos químicos de limpieza y, demás necesarios para el desempeño de su trabajo; y respetar la identidad cultural del trabajador doméstico indígena, su lengua, sus costumbres, su ropa, su participación en actividades comunitarias. Establecer que los trabajadores domésticos podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio del Seguro Social, mediante su incorporación voluntaria, conforme a los convenios que celebre el patrón con el IMSS.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**Decreto** **Artículo Único:** Se adicionan dos nuevos párrafos al artículo 331; un nuevo párrafo segundo al artículo 336; un nuevo artículo 338-Bis; y se reforman la fracción I del artículo 337, y la fracción I del artículo 340 de la Ley Federal del Trabajo, en su Título Sexto, Capítulo XIII, sobre trabajadores domésticos, para quedar como sigue:
Artículo 331.- Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.	**Artículo 331.** ...
No tiene correlativo	**El salario que el patrón contratante pague al trabajador doméstico que le preste sus servicios deberá ser cuando menos, el mínimo profesional del lugar en que labore, de acuerdo con lo que señale la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en términos del artículo 335 de este mismo capítulo de la Ley Federal del Trabajo. Su alimentación y hospedaje no se considerarán integrados al salario.** **Las condiciones de trabajo de estos trabajadores que no tengan una regulación especial, se regirán por lo dispuesto en el artículo 17 y, en las normas comprendidas en el Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo, con excepción de las relativas a la participación en las utilidades de las empresas, establecidas en el capítulo VIII de ese mismo título debiendo hacerse constar por el escrito como lo disponen los artículos 24 y 25 de la misma ley.**

Artículo 336.- Para la fijación de los salarios mínimos a que se refiere el artículo anterior, se tomarán en consideración las condiciones de las localidades en que vayan a aplicarse.	**Artículo 336.** ...
No tiene correlativo	**El trabajador o la trabajadora domestica también podrán prestar servicios por hora; las características de esta modalidad y el salario, serán determinadas en el contrato respectivo, respetando las demás condiciones y prestaciones que por Ley deban establecerse en toda relación laboral.**
Artículo 337.- …	**Artículo 337.-** Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:
I. *Guardar consideración al trabajador doméstico*, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra;	I. **Respetar en todo momento, los derechos humanos, los derechos laborales del trabajador doméstico que le preste sus servicios,** absteniéndose de todo maltrato, **físico o emocional,** de palabra o de obra, **en su contra; la violación de esta obligación, se sancionará con las penas que establezca la legislación que corresponda.**
II. …	II. ...
III. …	III. ...
No tiene correlativo	**Adoptar medidas de protección civil y de seguridad e higiene en el lugar donde vaya a prestar sus servicios el trabajador; capacitarle para el uso de aparatos, equipos e instalaciones de gas, electricidad, electrodomésticos, proporcionándole información sobre el uso de productos químicos de limpieza y, demás necesarios para el desempeño de su trabajo; no imponerse tareas de alto riesgo como subir varios metros de**

	alto para limpiar paredes, techos u objetos varios, mover muebles pesados y otros menesteres similares.
No tiene correlativo	**IV. Respetar la identidad cultural del trabajador doméstico indígena, su lengua, sus costumbres, su ropa, su participación en actividades comunitarias.**
No tiene correlativo	**Artículo 338 Bis. Los trabajadores domésticos podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio del Seguro Social, mediante su incorporación voluntaria y, conforme a los convenios que celebre el patrón con el IMSS, lo que les permitirá gozar de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y, de las correspondientes a los seguros de invalidez y vida, retiro, cesantía y vejez, así como, del seguro de riesgos de trabajo, como lo disponen los artículos 13 párrafo primero, fracción II y 222 párrafo primero, fracción II inciso b) de la Ley del Seguro Social.** **Los patrones prestarán todo su apoyo y cooperación para que los trabajadores domésticos cuenten con Seguridad Social.**
Artículo 339.- En caso de muerte, el patrón sufragará los gastos del sepelio.	**Artículo 339.** En caso de muerte del trabajador el patrón sufragará los gastos del sepelio **y, además cubrirá el costo del traslado de sus restos mortales a su lugar de origen.**
Artículo 340.- Los trabajadores domésticos tienen las obligaciones especiales siguientes:	**Artículo 340.-**
I. *Guardar al patrón, a su familia y a las personas que concurran al hogar donde prestan sus servicios, consideración y respeto; y*	I. **Desempeñar con esmero sus obligaciones de asistencia y limpieza del hogar donde preste sus servicios debiendo cumplir, en forma respetuosa, sus responsabilidades laborales y, de trato con sus empleadores.**

II. …	II. ...

GTR